

INFORME SECRETARIAL: Soledad, agosto 26 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por TRIANA MARIA GOMEZ VEGA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JOSE DAVID LEMUS RAMIREZ y TATIANA MARGARITA MARTINEZ CASARES, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00610-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 31 de 2021.

Actuando través de apoderado judicial la señora TRIANA MARIA GOMEZ VEGA, promueve demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra JOSE DAVID LEMUS RAMIREZ y TATIANA MARGARITA MARTINEZ CASARES.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En caso sub-examine, no se avizora dentro del plenario poder concedido por parte de la demandante a la profesional del derecho Dra. GLORIA SALAS MUÑOZ para comparecer al proceso. Artículos 13 y 74 código general del proceso.

Así mismo, debe decirse que la parte actora al momento de escanear la demanda para ser presentada por medios tecnológicos el contrato de arrendamiento que sirve como base de la presente demanda, no asoma de manera nítida, diáfana ni legible, documento esencial dentro del presente proceso, de tal manera que esta jueza le es negada la facultad pronosticar e interpretar lo que no aparece expresado con precisión y claridad dentro del mismo; de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.** - **INADMITIR** la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

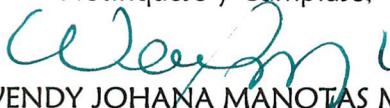
Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Allegar poder legalmente autorizado por la parte demandante.

2º.) Presentar de forma legible el expediente digital (contrato de arriendo)

**Segundo.** - Abstenerse de reconocer personería adjetiva a la Doctora GLORIA SALAS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.750.183 y Tarjeta Profesional No. 80.414 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante hasta tanto no allegue poder legalmente autorizado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 01 DE Septiembre  
DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria